

REGLAMENTO (CE) Nº 778/96 DE LA COMISIÓN**de 29 de abril de 1996****relativo al suministro de aceite vegetal en concepto de ayuda alimentaria**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 3972/86 del Consejo, de 22 de diciembre de 1986, relativo a la política y a la gestión de la ayuda alimentaria ⁽¹⁾, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 1930/90 ⁽²⁾, y, en particular, la letra c) del apartado 1 de su artículo 6,

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 1420/87 del Consejo, de 21 de mayo de 1987, por el que se establecen las modalidades de aplicación del Reglamento (CEE) nº 3972/86 relativo a la política y la gestión de la ayuda alimentaria ⁽³⁾ establece la lista de los países y organismos susceptibles de recibir ayuda y determina los criterios generales relativos al transporte de la ayuda alimentaria más allá de la fase fob;

Considerando que, como consecuencia de una decisión relativa a la concesión de ayuda alimentaria, la Comisión ha otorgado, a determinados beneficiarios, 2 500 toneladas de aceite vegetal;

Considerando que procede efectuar dicho suministro con arreglo a las normas previstas en el Reglamento (CEE) nº 2200/87 de la Comisión, de 8 de julio de 1987, por el que se establecen las modalidades generales de movilización en la Comunidad de los productos que se vayan a suministrar en concepto de ayuda alimentaria comunitaria ⁽⁴⁾, modificado por el Reglamento (CEE) nº 790/91 ⁽⁵⁾;

que es necesario precisar, en particular, los plazos y condiciones de entrega, así como el procedimiento que deberá seguirse para determinar los gastos que resulten de ello,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

En concepto de ayuda alimentaria comunitaria, se procederá a la movilización en la Comunidad de aceite vegetal para suministrar al beneficiario que se indica en el Anexo, de conformidad con las disposiciones del Reglamento (CEE) nº 2200/87 y con las condiciones que figuran en el Anexo. La concesión de suministros se realizará mediante licitación.

El suministro se referirá a la movilización de aceite vegetal producido en la Comunidad. El producto movilizado no deberá haber sido fabricado y/o envasado en régimen de perfeccionamiento activo.

Se presupone que el adjudicatario tiene conocimiento de todas las condiciones generales y particulares aplicables y que las ha aceptado. No se considerará escrita ninguna otra condición o reserva contenida en su oferta.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 29 de abril de 1996.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO nº L 370 de 30. 12. 1986, p. 1.

⁽²⁾ DO nº L 174 de 7. 7. 1990, p. 6.

⁽³⁾ DO nº L 136 de 26. 5. 1987, p. 1.

⁽⁴⁾ DO nº L 204 de 25. 7. 1987, p. 1.

⁽⁵⁾ DO nº L 81 de 28. 3. 1991, p. 108.

ANEXO

LOTES A y B

1. **Acciones n.º** (1): 858/95 (A); 859/95 (B)
2. **Programa:** 1995
3. **Beneficiario** (2): Mozambique
4. **Representante del beneficiario:** Commercial Bank of Mozambique, av. 25 de Setembro 1657, Maputo [tel: (258 1) 42 81 57, téléc: 6-240 / 6-244 / 6-551. Contact: Mr Alfaika]
5. **Lugar o país de destino** (3): Mozambique
6. **Producto que se moviliza:** aceite de colza refinado
7. **Características y calidad de la mercancía** (3):
Véase DO n.º C 114 de 29. 4. 1991, p. 1 [III A 1 a)]
8. **Cantidad total (toneladas netas):** 2 500
9. **Número de lotes:** 2 (lote A: 1 500 toneladas; lote B: 1 000 toneladas)
10. **Envasado y marcado** (4) (7):
Véase DO n.º C 114 de 29. 4. 1991, p. 1 [III A 2 2, III A 2 3 y III A 3]
Botellas PET de 1 litro, sin paneles de cartón
Inscripciones en portugués
11. **Modo de movilización del producto:** movilización de aceite de colza refinado producido en la Comunidad. El producto movilizado no deberá haber sido fabricado y/o envasado en régimen de perfeccionamiento activo
12. **Fase de entrega:** entrega puerto de desembarque — desembarcado
13. **Puerto de embarque:** —
14. **Puerto de desembarque indicado por el beneficiario:** —
15. **Puerto de desembarque:** A: Beira; B: Nacala
16. **Dirección del almacén y, en su caso, puerto de desembarque:** —
17. **Período de puesta a disposición en el puerto de embarque en caso de atribución del abastecimiento en posición puerto de embarque:** del 17 al 30. 6. 1996
18. **Fecha límite para el suministro:** el 28. 7. 1996
19. **Procedimiento para determinar los gastos de suministro:** licitación
20. **Fecha en que expira el plazo para la presentación de ofertas:** el 14. 5. 1996, a las 12 horas (hora de Bruselas)
21. **En caso de segunda licitación:**
 - a) fecha en que expira el plazo para la presentación de ofertas: el 28. 5. 1996, a las 12 horas (hora de Bruselas)
 - b) período de puesta a disposición en el puerto de embarque en caso de atribución del abastecimiento en posición puerto de embarque: del 1 al 14. 7. 1996
 - c) fecha límite para el suministro: el 11. 8. 1996
22. **Importe de la garantía de licitación:** 15 ecus por tonelada
23. **Importe de la garantía de entrega:** 10 % del importe de la oferta expresado en ecus
24. **Dirección para enviar las ofertas y las garantías de licitación** (1):
Bureau de l'aide alimentaire
à l'attention de Monsieur T. Vestergaard
Bâtiment Loi 130, bureau 7/46
Rue de la Loi/Wetstraat 200
B-1049 Bruxelles/Brussel
[Atención: nuevos números: téléc: 25670 AGREC B; fax (32 2) 296 70 03, 296 70 04]
25. **Restitución aplicable a solicitud del adjudicatario** (4): —

Notas:

- (1) El número de la acción debe reseñarse en toda la correspondencia.
 - (2) El adjudicatario se pondrá en contacto con el beneficiario, a la mayor brevedad posible, a fin de determinar los documentos de expedición necesarios.
 - (3) El adjudicatario expedirá al beneficiario un certificado emitido por una instancia oficial que certifique que, para el producto a entregar, se han cumplido las normas en vigor en el Estado miembro de que se trate relativas a la radiación nuclear. El certificado de radiactividad deberá indicar el contenido en cesio 134 y 137 y en yodo 131.
 - (4) No se aplicará a la presentación de las ofertas la disposición contemplada en la letra g) del apartado 3 del artículo 7 del Reglamento (CEE) n° 2200/87.
 - (5) Delegación de la Comisión a la que el adjudicatario deberá contactar: véase DO n° C 114 de 29. 4. 1991, p. 33.
 - (6) Por inaplicación excepcional del DO n° C 114, el punto III A 3 c) se sustituye por el texto siguiente: «la inscripción "Comunidad Europea"».
 - (7) Introducirse en contenedores de 20 pies. La franquicia de depósito de los contenedores deberá ser de quince días como mínimo.
-